

ORDENANZA N° 21 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES ORGANIZADOS POR EL ILC

Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el INSTITUTO LEONES DE CULTURA establece el régimen de Precios Públicos por los espectáculos y actuaciones musicales o de otra índole que organice en León u otras localidades de la provincia, que se registrarán por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen, así como por el presente Acuerdo.

Artículo 2º.- CONCEPTO

Los precios públicos regulados por el presente Acuerdo constituyen la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por la asistencia a los espectáculos y actuaciones que organice el INSTITUTO LEONES DE CULTURA

Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de este precio público los usuarios de los servicios o los beneficiarios de las actividades que constituyen su objeto.

Artículo 4º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

1. El órgano competente del INSTITUTO LEONES DE CULTURA podrá bonificar el precio público establecido a los obligados al pago del mismo en los que concurren causas económicas y/o sociales que aconsejen tal beneficio, sin que, en ningún caso, la bonificación supere el 50 por 100 de su importe.

2. Fuera del supuesto recogido en el número anterior, no se reconocerá exención, reducción o bonificación alguna en el pago de este precio público.

Artículo 5º.- CUANTÍA

1. Con fundamento en la autorización contenida en el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se atribuye al Organismo Autónomo, Instituto Leonés de Cultura, la fijación del precio público para cada espectáculo o actuación, que en ningún caso podrá ser inferior al coste resultante del Estudio de Costes que se incorpore al expediente.

A tal fin, antes del inicio de la actividad, y juntamente con la programación de la misma, se elevará propuesta concreta de los precios de las localidades de cada

espectáculo programado y, en su caso, del importe de los abonos que se establezcan, salvo que ello no sea posible por causa justificada, lo que se hará constar expresamente.

2. La cuantía de los precios públicos se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará a la propuesta de aprobación un Estudio Económico-Financiero que cuantifique los gastos de la actividad, así como el probable rendimiento de la misma según los precios propuestos.

3. En los precios que se establezcan no estará incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, se devengare.

Artículo 6º.- INGRESO

1. El ingreso del precio público se efectuará con carácter previo, mediante la adquisición de las entradas o abonos, que tendrá lugar en Intervención del ILC o por otros medios que el INSTITUTO LEONES DE CULTURA determine.

Disposición Final.-

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca expresamente su derogación o modificación.